



## TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SEGUROS ASOCIADOS A LOS MICROCRÉDITOS PROSPERA

Términos y condiciones para la suscripción, mantenimiento y financiación de los seguros obligatorios y los seguros voluntarios de los solicitantes del microcrédito Prospera (en adelante "EL CRÉDITO").

**Cláusula Primera:** El solicitante de EL CRÉDITO (en adelante "EL SOLICITANTE") está obligado a amparar las obligaciones derivadas de EL CRÉDITO con un seguro de vida que ampare a EL SOLICITANTE por un periodo de tiempo al menos igual al de la vigencia de EL CRÉDITO; la suma asegurada será igual al valor del desembolso de EL CRÉDITO; sus amparos deberán incluir al menos muerte por cualquier causa e incapacidad total o permanente (en adelante, "EL SEGURO DE VIDA").

**Cláusula Segunda:** Para contratar el SEGURO DE VIDA EL SOLICITANTE podrá contactar a la compañía aseguradora Zurich Colombia Seguros S.A. (en adelante "LA ASEGURADORA") para la emisión de EL SEGURO DE VIDA; EL SOLICITANTE también podrá contactar al Banco Santander de Negocios Colombia S.A. (en adelante "EL BANCO") la financiación de la prima correspondiente.

En cualquier evento en que la compañía aseguradora no asuma el pago del siniestro, el saldo del crédito impagado será exigible a quien subsista esta obligación, según sea determinado por la ley aplicable.

**Cláusula Tercera:** EL SOLICITANTE podrá contratar EL SEGURO DE VIDA de manera independiente y sin ser financiado por EL BANCO. En estos casos EL SOLICITANTE deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos: a) Radicar copia de la póliza endosada y soporte del pago total de dicha póliza al correo electrónico [servicioalcliente@santanderconsumer.co](mailto:servicioalcliente@santanderconsumer.co); b) La póliza deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y autorizada para suscribir seguros de VIDA; c) La póliza deberá tener como primer beneficiario, a título oneroso, al BANCO hasta por el monto de la deuda y como asegurado, a EL SOLICITANTE; d) La póliza debe incluir las cláusulas de: (i) Renuncia de la revocación unilateral del seguro por parte de la aseguradora y asegurado, y (ii) La cláusula de renovación automática del seguro, durante la vigencia de EL CRÉDITO; e) La póliza endosada deberá mantener como mínimo las coberturas de muerte por cualquier causa e incapacidad total y permanente, desde el día de desembolso de EL CRÉDITO; f) Dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del SEGURO DE VIDA, EL SOLICITANTE deberá enviar a EL BANCO, la renovación de la póliza, cumpliendo la totalidad de los requisitos exigidos para la aprobación de pólizas de vida endosadas, si el BANCO no recibiere la renovación de la póliza en el plazo establecido, podrá, a su elección, contratar el SEGURO DE VIDA en nombre de EL SOLICITANTE y solicitar a EL BANCO la financiación de la prima.

**Cláusula Cuarta:** En el evento que EL BANCO financie la prima de EL SEGURO DE VIDA, el valor total de la prima será parte integral del monto del CRÉDITO.

El pago de la prima de EL SEGURO DE VIDA que haya sido financiado se recaudará dentro del valor de la(s) cuota(s) del CRÉDITO, de manera mensual según el plan de pagos de EL CRÉDITO. El valor de la póliza de EL SEGURO DE VIDA se incluirá dentro del extracto de EL CRÉDITO.

En los eventos en que el pago de la prima sea financiado por EL BANCO, cada vez que EL SEGURO DE VIDA se renueve EL BANCO también renovará la financiación del mismo en los mismos



términos de la financiación; no obstante EL SOLICITANTE podrá revocar la financiación en cualquier momento.

**Cláusula Quinta:** En caso de no cumplir con el pago oportuno de la financiación de la prima o por cualquier razón no mantener EL SEGURO DE VIDA vigente durante toda la vigencia de EL CRÉDITO, EL BANCO podrá, a su elección, (i) acelerar el plazo y hacer exigible el pago total de EL CRÉDITO; o (ii) hacer en nombre de EL SOLICITANTE los pagos de la(s) prima(s) directamente a la aseguradora emisora de la póliza de que se trate, en cuyo caso, el valor de los pagos efectuados por EL BANCO se incluirán dentro del valor del capital de EL CRÉDITO, por el plazo pendiente.

**Cláusula Quinta:** EL SOLICITANTE podrá tomar voluntariamente otros seguros ofrecidos por aseguradoras aliadas ("LOS SEGUROS VOLUNTARIOS"). EL SOLICITANTE podrá solicitar a EL BANCO la financiación de las primas derivadas de tales seguros. En caso de que las primas derivadas de LOS SEGUROS VOLUNTARIOS sean financiadas por EL BANCO, el valor de la financiación de la(s) prima(s) se recaudará dentro del valor de la(s) cuota(s) de EL CRÉDITO, de manera mensual según el plan de pagos de EL CRÉDITO. El valor de las primas LOS SEGUROS VOLUNTARIOS se incluirá dentro del extracto del CRÉDITO.

**Cláusula Sexta:** En caso de mora en el pago de la financiación del valor de la prima de LOS SEGUROS VOLUNTARIOS superior a 60 días calendario o cuando existan dos o más cuotas de EL CRÉDITO no recaudadas, EL BANCO procederá a notificar a la aseguradora aliada correspondiente que emitió dicho seguro, de la cancelación del mismo, liberándose así tanto la aseguradora como al BANCO de cualquier responsabilidad en caso de aviso de reclamación.

En caso de revocación por parte de EL SOLICITANTE de un SEGURO VOLUNTARIO financiado por EL BANCO, EL BANCO procederá a retirar el cargo fijo mensual del seguro del extracto de EL CRÉDITO de EL SOLICITANTE, a fin de que dicho valor no se vea reflejado en los próximos cobros. Para efectos de llevar a cabo la revocación, EL SOLICITANTE deberá comunicarse directamente a servicio al cliente de EL BANCO a través de los canales establecidos para ello.